

TEORÍA DE LA OBLIGACIÓN: UN ACERCAMIENTO A COLOMBIA Y OTRAS NOCIONES

Jesús Antonio de la Hoz Aguilar¹

RESUMEN

El objetivo declarado de este artículo es ofrecer una introducción a partir de una investigación doctrinaria en el tema de las obligaciones jurídicas en Colombia, considerando también teorías alternativas que modifican ligeramente el contenido de estos conceptos. En la amplísima historia del derecho las nociones sobre las obligaciones han cambiado mucho, desde la Antigua Roma a los días en presentes. No obstante, la idea no es explicar el derecho comparado, sino centrar la atención especialmente en la legislación colombiana respecto de las obligaciones jurídicas, entendiendo que esta se encuentra soportada por teorías no autóctonas. En ese sentido, la metodología empleada se basa principalmente en la revisión normativa de estos elementos en el derecho colombiano, al tenor de lo que la doctrina tiene por decir al respecto, por supuesto. Finalmente, el enfoque es considerablemente legal, con lo cual se prioriza el contenido de la ley vigente que las discusiones ya abandonadas en torno al tema a tratar.

PALABRAS CLAVE

Obligaciones, responsabilidad civil, vínculo jurídico, Colombia

ABSTRACT

The stated objective of this article is to offer an introduction based on a doctrinal research on the subject of legal obligations in Colombia, also considering alternative theories that slightly modify the content of these concepts. In the very broad history of law, the notions of obligations have changed a lot, from Ancient Rome to the present day. However, the idea is not to explain comparative law, but to focus especially on Colombian law with respect to legal obligations, understanding that it is supported by non-indigenous theories. In that sense, the methodology used is mainly based on the normative review of these elements in Colombian law, according to what the doctrine has to say on the matter, of course. Finally, the approach is considerably legal, thus prioritizing the content of the law in force rather than the discussions already abandoned on the subject to be dealt with.

KEYWORDS

Obligations, civil liability, legal relationship, Colombia

INTRODUCCIÓN

A efectos de claridad, ha de señalarse que el objetivo definido de este artículo no consiste en disecionar exhaustivamente todas las aristas del tema a estudiar a continuación, dado que excede con creces el propósito establecido. Antes bien, la intención es ofrecer una exploración elemental del concepto jurídico de las obligaciones, sin desatender el rigor académico que merece el asunto, por supuesto. De este modo, se espera brindar las herramientas suficientes para un primer acercamiento a esta cuestión.

¹ Estudiante de 3.er semestre de Derecho. Calendario A, grupo A. Universidad Libre de Cartagena. Artículo orientado por el docente Oswaldo Enrique Ortiz Colón. Correo electrónico: jesusa-delahoza@unilibre.edu.co

Las obligaciones han sido históricamente un tema objeto de profundos encuentros entre juristas, de los cuales se han formado escuelas enteras con la motivación de construir teorías jurídicas para explicar satisfactoriamente este tipo de relación entre las personas (Castro Ayala y Calonje Londoño, 2015). En retrospectiva, es posible rastrear el origen formal de las obligaciones en el derecho romano. Ciertamente, con anterioridad los humanos se regían por formas extrañas de “reglas sociales”, que posiblemente contenían un ideal primitivo de obligaciones. Sin embargo, los romanos codificaron sistemáticamente estos preceptos, estableciendo un precedente tan marcado que incluso tiene implicaciones en la actualidad (véase, por ejemplo, la Ley de las Doce Tablas o el clásico *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano). En Roma, la obligación civil (u *obligationes ex delicto*) era básicamente una relación reactiva entre los ciudadanos romanos (Bolaños, 2013). Si el sujeto X causaba un daño, debía responder por tal. Y quien lo recibía, el sujeto Y, tenía la facultad para reaccionar judicialmente. En otros términos, el delito constituía la fuente principal de obligaciones civiles. Y las consecuencias variaban según la naturaleza del delito (*delicta privata* o *delicta publica*) (Bolaños, 2013).

Con estas consideraciones preliminares sobre la mesa, se tienen lo necesario para trasladarse en el tiempo al derecho contemporáneo e ingresar en el terreno de las obligaciones según el entendimiento jurídico actual. Para ser claros, es esencial comprender el concepto (relativo al contenido semántico), los elementos (su constitución) y finalmente las fuentes (el origen) de las obligaciones. En general, son los tres tópicos que requieren nuestra atención ahora.

CONCEPTO DE OBLIGACIÓN

Para empezar, las obligaciones son una forma lingüísticamente distinta de denominar a los derechos personales, que a su vez comparten la categoría de derechos subjetivos patrimoniales con los derechos reales. Así entendido, las obligaciones son un vínculo jurídico que adhiere a responsabilidad a (mínimamente) dos

personas, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor) (Ramírez, 2007). Dado que se trata de un concepto especialmente civil, el Código Civil Colombiano describe en su artículo 666 los derechos personales y otras consideraciones adicionales (Código Civil Colombiano, 1887, art. 666). En tanto se establece el vínculo jurídico de responsabilidad civil entre las personas enlazadas, el sujeto activo tiene la facultad que le confiere la prerrogativa civil de exigir el cumplimiento de la prestación debida al sujeto pasivo. Ahora bien, la naturaleza de esta prestación se efectúa en arreglo con ciertos parámetros. Para ello, avancemos entonces a los demás puntos.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN

ACREEDOR Y DEUDOR

Denominado comúnmente como “creditor” o sujeto activo, entendemos por “acreedor” al titular del definido vínculo jurídico de responsabilidad civil. Como se estableció anteriormente, se trata de quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación en cuestión, de acuerdo con las prerrogativas civiles determinadas por la naturaleza del caso (Ramírez, 2007).

Por otro lado, resulta bastante evidente que el deudor (también llamado “debitor” o sujeto pasivo) es el paciente del vínculo jurídico de responsabilidad civil. Es decir, esta persona está constreñida a efectuar el cumplimiento de la prestación establecida en conformidad con los preceptos civiles acordados o vigentes en favor del sujeto activo o acreedor.

PRESTACIÓN

Definidos los sujetos enlazados con responsabilidad civil a este vínculo jurídico, enfrentemos la tarea de explicar qué es la prestación. En palabras domésticas, este elemento es el objeto del vínculo jurídico que permite que exista la conexión entre los sujetos. Se clasifica en actos positivos (hacer o dar) y negativos (no hacer o no dar) en favor, por supuesto, del acreedor. Además, la prestación debe ajustarse a ciertas

condiciones: la posibilidad física, la permisión ética, la no prohibición legal. Como última medida, es preciso que sea particularmente patrimonial, tal como describe su categoría. Es decir, ha de ser valorable o medible económicamente (Ramírez, 2007).

VÍNCULO JURÍDICO Y FORMALIDADES

El vínculo jurídico es el elemento de la obligación que enlaza o conecta al deudor con su respectivo acreedor. El sujeto pasivo está civilmente vinculado con el sujeto activo, en función de la obligación. El cumplimiento de esta unión jurídica está garantizado por un lazo normativo que establece posibles consecuencias civiles por su irrealización y parámetros procesales para su realización.

Finalmente, las formalidades constituyen la manera específica en que debe materializarse el cumplimiento de la obligación que vincula jurídicamente con responsabilidad civil al sujeto pasivo con el sujeto activo. Es, en definitiva, la forma en que se exterioriza la voluntad de los sujetos, en la medida de lo establecido por la ley. En cierto sentido, puede entenderse como un rasgo procesal de la obligación.

FUENTES DE LA OBLIGACIÓN

Las fuentes describen el origen. Es decir, las fuentes de las obligaciones representan su nacimiento jurídico, de dónde emergen, de qué forma se crean y cómo están conformadas. El artículo 1494 del Código Civil Colombiano establece cuatro fuentes para las obligaciones. Para una comprensión mayor, se enumerarán a continuación.

1. El concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.
2. Un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos.

3. La consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos.

4. La disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Para explicar brevemente las fuentes de las obligaciones, es conveniente asignarles una palabra en el orden respectivo establecido anteriormente, para la economía del lenguaje:

CONTRATO

El contrato es desde su núcleo un acuerdo de voluntades con el propósito y la condición de crear obligaciones para los involucrados. En función de la naturaleza de este, la persona X se obliga en relación con la persona Y. Sin embargo, también es un elemento bidireccional, de modo que, sin eliminar la obligación de X, Y también es obligada en virtud del contrato con X. El artículo 1496 del Código Civil Colombiano establece una noción de contrato bastante acertada definiéndolo como “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas” (Código Civil Colombiano, 1887, art. 1496).

CUASICONTRATO

En un sentido similar, el cuasicontrato es una fuente de importancia civil para la creación de obligaciones. El predijo “cuasi-” representa el término “casi”, que en acepciones estrictas significa “parecido o semejanza a lo denotado por ellos (en este caso, al contrato)”. De este modo, aunque el cuasicontrato no reúna todas las características de un contrato propiamente dicho, ciertamente sí conserva su obligatoriedad civil. Un ejemplo claro es la aceptación de una herencia o la agencia officiosa. En un sentido, el cuasicontrato es un hecho lícito y voluntario sin acuerdo entre las partes que lo ejecutan (Ramírez, 2007).

DELITO Y CUASIDELITO

El delito se trata de la conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, en esta categoría se distingue solo la conducta dolosa. El sujeto debe actuar con la intención y el conocimiento de ajustarse delictivamente a la conducta típica, de forma objetiva y subjetiva. De este modo, se crean obligaciones, amén de las sanciones establecidas por la normatividad penal (Fernández, 2005).

En cuanto al cuasidelito, se clasifica como los delitos cometidos sin la intención del sujeto. Es decir, la conducta es típica en la esfera objetiva, pero no en la subjetiva. Así dicho, se trata de un delito culposo. Por supuesto, interesa a la ley civil porque genera obligaciones, como es el caso de los accidentes de tránsito o el homicidio culposo.

LEY

Para efectos de la brevedad y la precisión lingüística, entendemos por “ley” la normatividad jurídica vigente formulada y expedida por el poder público. En su obra *Introducción al Estudio del Derecho*, Bonnacase (1945) explica que la ley es “la disposición de orden general y permanente, que se refiere a un número indefinido de personas, de actos o de hechos y que se aplica a ellos *ipso jure* durante un tiempo indeterminado”. Por ejemplo, la responsabilidad por daños ocasionados por la ruina de un edificio, tipificado en el artículo 2350 del Código Civil Colombiano.

En último término, el principio de enriquecimiento sin causa se ha reconocido por la jurisprudencia nacional como una fuente de las obligaciones. Naturalmente, este elemento hace parte de los principios generales del derecho. Por lo tanto, es completamente necesario adjuntar en la lista este principio, respaldado por la teoría clásica de origen romano, adoptada por la legislación colombiana en materia de obligaciones civiles. A saber:

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Tal como indica su descripción, el enriquecimiento sin causa es una fuente del derecho que establece la prohibición de enriquecerse a expensas de los demás. En otras palabras, nadie puede aumentar su patrimonio perpetrando el caudal ajeno. En este tipo en particular de enriquecimiento, el patrimonio de la persona X se eleva de forma proporcional al empobrecimiento injustificado de la persona Y. Por ejemplo, un subarrendamiento no estipulado contractualmente o una consignación equivocada (Fernández, 2005).

TEORÍAS ALTERNATIVAS

La estructura jurídico-conceptual de las obligaciones anteriormente expuesta encuentra su fundamento en la Teoría Clásica Romana (TCR, a partir de ahora), ordenada por el jurista Pothier (1699-1772) e instaurada por el Código Civil Napoleónico en la primera década del siglo XIX en Francia (Martínez et al., 2008). Nuestra siguiente tarea, por lo tanto, consiste en explorar elementalmente distintas teorías civiles respecto de los elementos y la naturaleza de las obligaciones. Esta revisión resulta completamente necesaria en respuesta a un número no menor de juristas que han levantado críticas bastante robustas a la teoría tradicional en vigencia.

Las objeciones diseñadas contra la TCR están generalmente motivadas por la consideración de ambigüedad. Es decir, los críticos identifican en los elementos actuales de las obligaciones una base semántica endeble. Separar los delitos y los cuasidelitos en distintas categorías, argumentan, indica vaguedad lingüística, dado que estos términos reúnen los requisitos para pertenecer a una categoría en común, del mismo modo que sucede con los contratos y los cuasicontratos.

La doctrina moderna ha construido nuevas formulaciones en torno a los elementos compositivos de las obligaciones. Tratadistas de la línea de Josserand y Solus han defendido una lista que reevalúa la anterior y ajusta ciertos detalles relacionados con las fuentes. Como se ha estableci-

do, algunos juristas han dirigido sus críticas a la desconexión entre el delito y el cuasidelito en la visión regente de las obligaciones.

Esta novedosa y controvertida enumeración de fuentes elimina la anterior distinción delictiva y agrega una categoría que amplía su espectro, de modo que contiene el delito y el cuasidelito. En general, se refiere al acto ilícito, que describe la conducta que infringe directa, indirecta, dolosa o culposamente los preceptos penales. Ahora bien, el punto más importante es que la conducta implique la creación de obligaciones (como las lesiones personales o accidentes culposos).

En tenor con el acto ilícito, también es posible identificar en esta nueva formulación de las fuentes de las obligaciones al acto jurídico, el enriquecimiento sin causa, la ley y el hecho jurídico. Otros autores, como Pérez Vives, han ofrecido otras consideraciones adicionales a la clasificación de las fuentes de las obligaciones, con la determinación de nuevos componentes, como la responsabilidad civil precontractual, contractual, post-contractual y extracontractual.

CONCLUSIONES

Como es notable, las esferas jurídicas tienen visiones distintas y desencuentros marcados respecto del tema de las obligaciones. En atención a esta fuerte división, se ha tomado la decisión de abordar el tema clasificadamente. En primer término, la estructura actualmente en vigencia de las obligaciones. Y en segunda instancia, las discusiones académicas relativas a la misma cuestión de relevancia jurídica. Dada la excentricidad y la complejidad del tema, es importante invitar a investigar y reflexionar activamente sobre el concepto, los elementos y las fuentes de las obligaciones. El derecho no es estático, sino dinámico. Es probable que la teoría actual sea reemplazada por una nueva propuesta jurídica optimizada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolaños, J. J. (2013). *La Obligación Civil Romana y las Garantías del Derecho de Crédito*. Revista Judicial. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31073.pdf>
- Bonnecase, J. (1945). *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Santafé, Bogotá.
- Castro Ayala, J. G. y Calonje Londoño, N. X. (2015). *Derecho de Obligaciones: Aproximación a la Praxis y a la Constitucionalización*. Universidad Católica de Colombia.
- Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. *Arts. 666, 1495 y ss.* abril 15 de 1887 (Colombia).
- Fernández, G. O. (2005). *Régimen General de las Obligaciones*. (Ed. 8). Temis.
- Martínez, L. M., Ávila, F. M. y Urdaneta, E. (2008). *Análisis Comparado en Materia de Obligaciones entre el Derecho Romano y el Derecho Moderno*. De Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Universidad Rafael Belloso Chacín.
- Ramírez, A. G. (2007). *Introducción al Derecho* (9.ª ed.). Editorial ABC.